



El calendario Fiscal para el año 2009, al igual que los anteriores, tiene como principal misión la de recordar a los empresarios y profesionales los plazos para el cumplimiento de sus principales obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Canarias a lo largo de dicho ejercicio.

Como novedad para este ejercicio se incluye el nuevo modelo 435 de declaración gasóleo profesional.

De igual forma se recuerda que la Administración Tributaria Canaria cuenta con **Oficinas de Atención Tributaria** para que el ciudadano tenga un único lugar de referencia para la presentación, gestión e información de cualquiera de los modelos e impuestos gestionados por la misma.

GUÍA DE MODELOS DE AUTOLIQUIDACIÓN Y SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- 410** Grandes empresas. (mes anterior)
- 411** Régimen general devolución mensual. (mes anterior)
- 412** Declaración ocasional. (mes anterior)
- 415** Declaración anual de operaciones con terceras personas. (año anterior)
- 416** Declaración anual de operaciones exentas de IGIC por aplicación del artículo 25 de la Ley 19/1994.
- 418** Régimen especial del grupo de entidades. Autoliquidación individual (mes anterior)
- 419** Régimen especial del grupo de entidades. Autoliquidación agregada (mes anterior)
- 420** Régimen general. (trimestre anterior)
- 421** Régimen simplificado. (trimestre anterior)
- 422** Régimen agricultura y ganadería. (Compensaciones trimestre anterior)
- 425** Declaración - Resumen anual. (año anterior)
- 490** Grandes empresas fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio. (mes anterior)
- 490** Régimen general devolución mensual fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio. (mes anterior)
- 490** Régimen general fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio. (trimestre anterior)

ARBITRIO SOBRE IMPORTACIONES Y ENTREGAS DE MERCANCÍAS EN LAS ISLAS CANARIAS

- 450** Régimen general. (trimestre anterior)
- 451** Declaración devolución cuotas soportadas. (anual)
- 452** Declaración de entregas de combustibles exentas del AIEM. (año anterior)
- 455** Declaración - Resumen anual. (año anterior)

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

- 430** Régimen general. (mes anterior)
- 433** Declaración - Resumen anual. (año anterior)

TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO

- 044** Casinos de juego. (trimestre anterior)
- 045** Máquinas recreativas tipo B y C. (trimestral)
- 046** Máquinas recreativas tipo B y C. (presentación telemática)

IMPUESTOS SOBRE TRASMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

- 610** Pago a metálico del impuesto que grava los documentos negociados por entidades colaboradoras. (Vto.: 20 de cada mes natural siguiente al de la liquidación)
- 615** Pago a metálico del impuesto que grava la emisión de documentos que lleven aparejada acción cambiaria o sean endosables a la orden. (Vto.: 20 de cada mes natural siguiente al de la liquidación)

Cualquier modificación normativa posterior a la confección de este Calendario, en relación a los plazos de presentación, deberá tenerse en cuenta.

enero

			1	2	3	4		
5	6	7	8	9	10	11		
12	13	14	15	16	17	18		
19	20	21	22	23	24	25		
26	27	28	29	30	31			

HASTA EL DIA 2 **430**
HASTA EL DIA 20 **044 610 615**

Consultar declaraciones sin plazo preestablecido al final del mes de diciembre.

febrero

							1	
	2	3	4	5	6	7	8	
9	10	11	12	13	14	15		
16	17	18	19	20	21	22		
23	24	25	26	27	28			

HASTA EL DIA 2 **410 411 412 413 418 419 420 421 422 425 430 433 450 455 490**

HASTA EL DIA 20 **410 411 412 418 419 490 610 615**

Consultar declaraciones sin plazo preestablecido para el resto de los modelos tributarios. ¡ATENCIÓN! El vencimiento del 490 corresponde a los modelos mensuales y al trimestral del Régimen General.

marzo

						1		
	2	3	4	5	6	7	8	
9	10	11	12	13	14	15		
16	17	18	19	20	21	22		
23	24	25	26	27	28	29		
30	31							

HASTA EL DIA 2 **430**
HASTA EL DIA 20 **410 411 412 418 419 490 610 615 045 046**

HASTA EL DIA 31 **415 416 430 451 452**

Consultar declaraciones sin plazo preestablecido para el resto de los modelos tributarios.

abril

			1	2	3	4	5	
6	7	8	9	10	11	12		
13	14	15	16	17	18	19		
20	21	22	23	24	25	26		
27	28	29	30					

HASTA EL DIA 20 **410 411 412 418 419 420 421 422 450 490 044 610 615**

HASTA EL DIA 30 **430**

Consultar declaraciones sin plazo preestablecido para el resto de los modelos tributarios. ¡ATENCIÓN! El vencimiento del 490 corresponde a los modelos mensuales y al trimestral del Régimen General.

mayo

			1	2	3			
4	5	6	7	8	9	10		
11	12	13	14	15	16	17		
18	19	20	21	22	23	24		
25	26	27	28	29	30	31		

HASTA EL DIA 20 **410 411 412 418 419 490 610 615**

Consultar declaraciones sin plazo preestablecido para el resto de los modelos tributarios.

junio

	1	2	3	4	5	6	7	
8	9	10	11	12	13	14		
15	16	17	18	19	20	21		
22	23	24	25	26	27	28		
29	30							

HASTA EL DIA 1 **430**
HASTA EL DIA 22 **410 411 412 418 419 490 610 615 045 046**

HASTA EL DIA 30 **430**

Consultar declaraciones sin plazo preestablecido para el resto de los modelos tributarios.



012

INFORMACIÓN TRIBUTARIA BÁSICA
de 8:00 a 20:00 hs., de lunes a viernes.
Para llamadas desde otras provincias: 902 111 012.

www.gobiernodecanarias.org/tributos



GUÍA DE MODELOS DE AUTOLIQUIDACIÓN Y SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- 410** Grandes empresas. (mes anterior)
- 411** Régimen general devolución mensual. (mes anterior)
- 412** Declaración ocasional. (mes anterior)
- 415** Declaración anual de operaciones con terceras personas. (año anterior)
- 416** Declaración anual de operaciones exentas de IGIC por aplicación del artículo 25 de la Ley 19/1994.
- 418** Régimen especial del grupo de entidades. Autoliquidación individual (mes anterior)
- 419** Régimen especial del grupo de entidades. Autoliquidación agregada (mes anterior)
- 420** Régimen general. (trimestre anterior)
- 421** Régimen simplificado. (trimestre anterior)
- 422** Régimen agricultura y ganadería. (Compensaciones trimestre anterior)
- 425** Declaración - Resumen anual. (año anterior)
- 490** Grandes empresas fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio. (mes anterior)
- 490** Régimen general devolución mensual fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio. (mes anterior)
- 490** Régimen general fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio. (trimestre anterior)

ARBITRIO SOBRE IMPORTACIONES Y ENTREGAS DE MERCANCIAS EN LAS ISLAS CANARIAS

- 450** Régimen general. (trimestre anterior)
- 451** Declaración devolución cuotas soportadas. (anual)
- 452** Declaración de entregas de combustibles exentas del AIEM. (año anterior)
- 455** Declaración - Resumen anual. (año anterior)

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

- 430** Régimen general. (mes anterior)
- 433** Declaración - Resumen anual. (año anterior)

TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO

- 044** Casinos de juego. (trimestre anterior)
- 045** Máquinas recreativas tipo B y C. (trimestral)
- 046** Máquinas recreativas tipo B y C. (presentación telemática)

IMPUESTOS SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

- 610** Pago a metálico del impuesto que grava los documentos negociados por entidades colaboradoras. (Vto.: 20 de cada mes natural siguiente al de la liquidación.)
- 615** Pago a metálico del impuesto que grava la emisión de documentos que lleven aparejada acción cambiaria o sean endosables a la orden. (Vto.: 20 de cada mes natural siguiente al de la liquidación.)

Cualquier modificación normativa posterior a la confección de este Calendario, en relación a los plazos de presentación, deberá tenerse en cuenta.

julio

	1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29
30	31				

HASTA EL DIA 20 **410 411 412 418 419 420 421**

422 490 450 044 610 615

HASTA EL DIA 31 **430**

Consultar declaraciones sin plazo preestablecido para el resto de los modelos tributarios.

agosto

					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

HASTA EL DIA 20 **610 615**

HASTA EL DIA 31 **430**

Consultar declaraciones sin plazo preestablecido para el resto de los modelos tributarios.

septiembre

	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

HASTA EL DIA 21 **410 411 412 418 419 490**

045 046 610 615

HASTA EL DIA 30 **430**

Consultar declaraciones sin plazo preestablecido para el resto de los modelos tributarios.
El vencimiento de los modelos [410, 411, 412, 418, 419 y 490] se refiere a los modelos de autoliquidación correspondientes a los meses de Julio y Agosto.

octubre

		1	2	3	4
5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28
29	30	31			

HASTA EL DIA 20 **410 411 412 418 419 420**

421 422 490 450 044 610 615

[ATENCIÓN] El vencimiento del 490 corresponde a los modelos mensuales y al trimestral del Régimen General.
Consultar declaraciones sin plazo preestablecido para el resto de los modelos tributarios.

noviembre

						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

HASTA EL DIA 2 **430**

HASTA EL DIA 20 **410 411 412 418 419 490**

610 615

HASTA EL DIA 30 **430**

Consultar declaraciones sin plazo preestablecido para el resto de los modelos tributarios.

diciembre

	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

HASTA EL DIA 21 **410 411 412 418 419 490**

045 046 610 615

Consultar declaraciones sin plazo preestablecido para el resto de los modelos tributarios.

enero 2010

				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

HASTA EL DIA 4 **430**

HASTA EL DIA 20 **044 610 615**

Consultar declaraciones sin plazo preestablecido al final del mes de diciembre.

febrero 2010

1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28

HASTA EL DIA 1 **410 411 412 418 419 420**
421 422 425 490 430 433 450
455

HASTA EL DIA 22 **410 411 412 418 419 490**
610 615

Los de vencimiento el 28 de febrero (domingo), pasan al 1 de marzo.
Consultar declaraciones sin plazo preestablecido al final del mes de diciembre.
[ATENCIÓN] El vencimiento del 490 corresponde a los modelos mensuales y al trimestral del Régimen General.



DECLARACIONES SIN PLAZO

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

424 Régimen especial de comerciantes minoristas
El inventario valorado con la indicación de la cantidad a ingresar o deducir deberá presentarse en el plazo de un mes a partir del día de la indicación o cese en el régimen especial de comerciantes minoristas.

Dua Importaciones
Presentación de la declaración de importación dentro del plazo de 45 días naturales a partir de la entrada de los bienes, si llegaron por la vía marítima, o de 20 días si lo hicieron por vía aérea.

400 Declaración censal
a) *Declaración censal de comienzo:* Con anterioridad al inicio de las actividades empresariales o profesionales.

b) *Declaración censal de modificación:*
- Modificación de datos: En el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hayan producido los hechos que la determinan.
- Modificación de obligaciones: Hasta el vencimiento del plazo para la presentación de la primera declaración periódica afectada por la variación.
- Modificación de las diferentes opciones, iniciación, renuncia, cese, revocación y exclusión de los distintos regímenes especiales, se formulará en el plazo en cada caso previsto en las disposiciones propias del I.G.I.C.

c) *Declaración censal de cese:* En el plazo de un mes, a partir del día siguiente al indicado cese. Las sociedades que sean disueltas antes de su cancelación.

401 Declaración censal régimen especial del grupo de entidades
a) *Declaración de opción:* Con carácter general se presentará durante el mes de diciembre inmediatamente anterior al inicio del año natural en que vaya a ser de aplicación por primera vez el régimen especial del grupo de entidades. No obstante, excepcionalmente el plazo de presentación de la declaración de opción, que debe surtir efectos en el año 2008, será hasta el día 20 de febrero de 2009, de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Única del Decreto 395/2007, de 27 de diciembre, por el que se aprueban las obligaciones específicas del grupo de entidades en el IGIC (BOC núm. 244, de 7 de diciembre).

b) *Declaración de modificación:* Esta declaración se deberá presentar con carácter general en el plazo de un mes a contar desde el día en que se haya producido la alteración, con las siguientes salvedades:

- Integración en el régimen especial de una entidad que formaba parte de un grupo, se deberá presentar la declaración antes del inicio del año natural en que vaya a ser de aplicación el régimen especial a la entidad optante.
- Integración de entidades de nueva creación en el régimen especial, la declaración de modificación deberá presentarse antes de la finalización del período de liquidación en que se haya adoptado el acuerdo de integración en el régimen especial del grupo de entidades.
- Comunicación de la opción prevista en el artículo 58. quinquies. Cinco de la Ley 20/1991 con posterioridad al inicio de aplicación del régimen especial, la declaración de modificación deberá presentarse durante el mes de diciembre inmediatamente anterior al inicio del año natural en que vaya a surtir efecto la opción.

c) *Declaración de renuncia/exclusión/pérdida/cese:* Esta declaración se presentará en los siguientes plazos:

- En el supuesto de renuncia, global o individual, se presentará en el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto.
- En los supuestos de exclusión la declaración deberá presentarse antes de la finalización del período de liquidación en que se produzcan las circunstancias que suponen la exclusión.
- En los supuestos de pérdida del régimen especial la declaración deberá presentarse antes de la finalización del período de liquidación en que se produzcan las circunstancias que implican la pérdida.
- En el supuesto de cese como consecuencia del cese en el ejercicio de la totalidad de la actividad empresarial o profesional de la entidad dominante, la declaración deberá presentarse antes de la finalización del período de liquidación en que se produzca dicha circunstancia.

IMPUESTO ESPECIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS SOBRE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

435 Declaración gasóleo profesional.

a) *Declaración de alta en el Censo de Agricultores y Transportistas:* Esta declaración tendrá la doble consideración de declaración censal de alta, modificación o cese en dicho censo y de solicitud de devolución parcial de la cuota del Impuesto. Se presentará a través de la página web <http://www.gobiernodecanarias.org/tributos>.

b) *Declaración de modificación:* Esta declaración se presentará cuando se produzca la variación de los datos recogidos en la declaración de alta en el censo, en los siguientes plazos:

- Cuando afecten a datos del obligado tributario o su representante, en el plazo de un mes desde que se produzcan los hechos que motivan la variación.
- Cuando afecten al resto de los datos, antes de la finalización del período de devolución.
- Cuando la deban presentar los titulares de la actividad de transporte por autotaxi, durante el mes de enero siguiente a la finalización del año natural a que se refiera.

c) *Declaración de cese:* En todos los supuestos de cese, la declaración se presentará antes de la finalización del período de devolución corriente.

IMPUESTOS SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

600 Autoliquidación transmisiones patrimoniales onerosas, operaciones societarias y actos jurídicos documentados
Un mes a contar desde el momento en que se cause el acto o contrato.

610 Recibos negociados por entidades de crédito
Un mes a contar desde el momento en que se cause el acto o contrato.

615 Actos jurídicos documentados
Hasta el día 20 del mes natural siguiente al de la liquidación.

620 Compraventa de vehículos usados entre particulares
Un mes a contar desde el momento en que se cause el acto o contrato

630 Exceso de letras de cambio
Un mes a contar desde el momento en que se cause el acto o contrato

ARBITRIO SOBRE IMPORTACIONES Y ENTREGAS DE MERCANCIAS EN LAS ISLAS CANARIAS

Dua Importaciones
Presentación de la declaración de importación dentro del plazo de 45 días naturales a partir de la entrada de los bienes, si llegaron por la vía marítima, o de 20 días si lo hicieron por vía aérea.

TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO

043 Bingo
En el momento de la adquisición de los cartones.

IMPUESTOS SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

650 Autoliquidación de Sucesiones
Seis meses desde el fallecimiento del causante o desde que adquiera firmeza la declaración del fallecimiento.

651 Autoliquidación de Donaciones
Un mes a contar desde el momento en que se cause el acto o contrato.

652 Autoliquidación de Seguros de Vida
Seis meses desde el fallecimiento del causante o desde que adquiera firmeza la declaración del fallecimiento.

653 Autoliquidación de Consolidación de dominio
Si la consolidación opera por muerte del usufructuario, seis meses desde el fallecimiento del causante o desde que adquiera firmeza la declaración del fallecimiento; si la consolidación se produce por cualquier otra causa, un mes a contar desde el momento en que se cause el acto o contrato.

660 Declaración de Sucesiones
Seis meses desde el fallecimiento del causante o desde que adquiera firmeza la declaración de fallecimiento.

TASAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

700 Presentación telemática

Declaración de los sábados como días inhábiles a ciertos efectos tributarios

En el artículo 24 de la Ley 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias se declaran los sábados como días inhábiles a ciertos efectos tributarios y en el mismo se señala:

1. A los efectos de la presentación de autoliquidaciones de los tributos gestionados por la Comunidad Autónoma de Canarias y, en su caso, del pago de las deudas tributarias resultantes de las mismas, cuando los plazos estén expresados en días hábiles, además de los domingos y declarados festivos, se excluyen del cómputo los sábados.
2. A los efectos de la presentación de autoliquidaciones, con su ingreso correspondiente en su caso, si el plazo se expresara en meses, años o días naturales, y el último día fuera sábado, el plazo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
3. A los efectos de la presentación de declaraciones, si el último día del plazo para su presentación fuera sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
4. A los efectos del pago de las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, si el último día del plazo previsto para el pago fuera sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
5. En el cómputo del plazo del trámite de audiencia o de alegaciones en cualesquiera procedimientos tributarios, en el procedimiento sancionador tributario, así como en el cómputo de cualquier otro plazo que se establezca en los procedimientos tributarios, se excluirán los sábados.